

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**
Demandado: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Radicación: **73001-33-33-008-2019-00413-02**
Asunto: **RESUELVE IMPEDIMENTO JUECES ADMINISTRATIVOS**

Procede la Sala a resolver el impedimento para conocer del presente asunto, manifestado por la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué mediante auto del 4 de agosto de 2020¹.

ANTECEDENTES

El demandante, por intermedio de apoderado judicial, promueve medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Procuraduría General de la Nación para que se declare la nulidad del acto administrativo No. S-2019-021734 del 15 de octubre de 2019², proferido por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial y la reliquidación de aportes a la seguridad social.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, el accionante solicita que se tenga la totalidad del salario básico mensual que han devengado incluido el 30%, conforme el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, para efecto de liquidación y pago de prestaciones sociales, que deben ser canceladas e indexadas desde la fecha de vinculación a la Procuraduría General de la Nación hasta que deje de fungir como tal.

Una vez repartido el proceso, la Juez Octava Oral Administrativa del Circuito Judicial de esta ciudad, mediante auto del 31 de enero del 2020 se declaró impedida para continuar el conocimiento del asunto al considerarse, a su juicio, inmersa en la causal de impedimento consagrada en los numerales 1 y 5 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, considerando que la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 *ídem* comprende a los demás jueces administrativos, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, como lo señala el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se considerara la referida manifestación.

Mediante providencia de marzo 12 de 2020³ este Tribunal Administrativo, resolvió el impedimento antes referido, ordenando aceptar el mismo y declarar separados del

¹ Folios 82 a 83 del expediente digital.

² Folios 36 a 38 del expediente digital.

³ Folios 65 a 67 del expediente digital.

conocimiento del presente asunto a los Jueces Segundo hasta Doce Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué y declarando infundado el impedimento respecto de la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de esta ciudad.

Una vez fue asignado por reparto el presente medio de control a la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, la Juzgadora se declaró impedida para conocer del proceso mediante auto de agosto 4 de 2020⁴, por considerarse incurso en la causal 5 del artículo 141 del Código General del Proceso, ya que el apoderado de la parte demandante, OSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL, actúa como mandatario del juez en el proceso ordinario laboral que actualmente cursa contra el fondo privado de pensiones Porvenir S.A. ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué radicado bajo el número 73001-3105-003-2019-00057-01, razón por la cual ordenó remitir el expediente a este Tribunal Administrativo para que se resuelva el impedimento y se designe conjuez para el conocimiento del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la Juez Primera Administrativa del Circuito de Ibagué su impedimento para conocer del presente asunto, ya que el apoderado de la parte demandante actúa también como su mandatario al interior del proceso ordinario laboral que actualmente cursa contra el fondo privado de pensiones Porvenir S.A. ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué radicado bajo el número 73001-3105-003-2019-00057-01.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 141 del C. G. del proceso, establece que es causal de impedimento:

“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. (...)”.

No obstante lo anterior, encontrándose en trámite el presente medio de control, el demandante allegó paz y salvo del abogado OSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL y confirió poder general, amplio y suficiente a la doctora **SANDRA MILENA LÒPEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.288.910 y tarjeta profesional No. 222.073 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 86 a 89 del cuaderno principal digitalizado.

En esas circunstancias, una vez revisado el expediente y la causal invocada por la juez de instancia, la sala estima infundado el impedimento para conocer del presente asunto, pues la parte actora en el presente medio de control ya no se encuentra representada por el apoderado que actúa como mandatario de la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, con lo que desaparece el impedimento invocado y la habilita para el conocimiento del presente asunto, razón por la cual, deberán devolverse las presentes diligencias a ese despacho para que asuma el conocimiento del medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

⁴ Folios 82 y 83 del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del señor Jorge Humberto Tascón Romero, a la profesional del derecho **SANDRA MILENA LÓPEZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.288.910 y tarjeta profesional No. 222.073 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el impedimento respecto de la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué para que continúe conociendo del asunto.

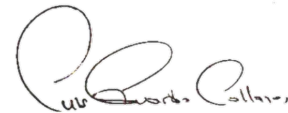
En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA